

Cd. Victoria, Tam., a 21 de enero del 2025.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El Suscrito Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Legislatura 66, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1, 2 y 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado, para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, se reforma la fracción II; y se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI Y XII, al párrafo tercero; y se adiciona el párrafo cuarto, al artículo 426 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Acción Legislativa tiene por objeto actualizar el tipo penal, así como las sanciones, para el delito de extorsión, con la finalidad de adecuarlo a las necesidades de la población.

En este orden de ideas, me permito señalar que conforme a lo que establece el Código Penal, el delito se define como la conducta típica, antijurídica y culpable, a la que se atribuye una o varias sanciones penales.

En este sentido, la extorsión hace referencia a la presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio.

Bajo este contexto, la Acción Legislativa tiene relación con el objetivo 16, **paz, justicia e instituciones sólidas**, de la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

Ahora bien, la **paz**, no sólo es la ausencia de conflictos; si no que, convivir en paz consiste en aceptar las diferencias y tener la capacidad de escuchar, reconocer, respetar y apreciar a los demás, así como vivir de forma **pacífica** y unida.

Es un estado en el que nos liberamos de nuestras principales preocupaciones, miedos, estrés y sufrimiento. Significa ser conscientes de las maravillas de la vida y sentirse plenamente conectados con el universo y con nosotros mismos.

Es generalmente definida, en sentido positivo, como un estado de tranquilidad o quietud, y en sentido opuesto como inquietud, violencia o guerra.

La paz interior, es una sensación de calma en la que dejamos de luchar contra los pensamientos y las emociones negativas y perturbadoras. Es un estado en el que nos apartamos mental y emocionalmente de los problemas y conflictos cotidianos.

Los especialistas nos recomiendan atender las siguientes claves para alcanzar la paz interior: primero tiempo a solas y hacer las paces con uno mismo; luego, aceptar los pensamientos y emociones negativas, pues cuando aprendemos a vivirlos perderán su poder sobre nosotros y lograremos liberarnos de su carga.

Asimismo, recomiendan evitar la crítica destructiva pues no solo hace daño a quien es criticado sino también a quien emite ese juicio de valor. Se trata de aprender a no juzgar y ser más tolerantes y flexibles.

Simplifiquemos nuestra vida, preguntándonos si estamos haciendo lo que realmente nos gusta o si estamos perdiendo el tiempo inútilmente. Practiquemos la gratitud pues siempre hay algo por lo cual dar gracias, solo hay que aprender a valorar las cosas que damos por descontado.

Demos sin esperar recibir algo a cambio y reencontremos el placer que implica el acto de dar. Aprendamos a vivir plenamente el presente, dejemos ir algunos pensamientos y practiquemos el desapego a las cosas y a las personas.

François de La Rochefoucauld dijo: “Pocas cosas son necesarias para hacer feliz al hombre sabio, pero nada satisface al tonto; esta es la razón de que gran parte de la humanidad sea miserable” y *“El primero de los bienes después de la salud es la paz interior”*. Comprendámonos, aceptémonos y perdonémonos. La decisión es nuestra.

Pues bien, es del conocimiento público, que contrario a lo anterior, hoy en día existen un sinfín de situaciones que ocasionan que nuestra paz

y tranquilidad se alteren, como son los problemas de salud, familiares, económicos, entre muchos otros.

Pero los más graves, son aquellos que de una u otra forma ponen en peligro la vida de las personas y la de su familia, no obstante, que dichas conductas están tipificadas como delito, como es el caso de aquellas conductas que afectan la vida y el patrimonio de las personas, como es el caso de la **extorsión**, solo por citar un ejemplo.

Así, los delitos contra el patrimonio son aquellos destinados a menoscabar el activo de bienes y derechos de un particular, persona jurídica o institución pública, con ánimo de lucro, ya sea propio o en beneficio de un tercero.

Por ello, repito, de manera general, la *extorsión* se define como la presión que se ejerce sobre alguien para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

De igual manera, establece nuestra carta Magna, que no podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

De lo anterior, se desprende que es un requisito esencial la presentación de la *Denuncia* o *Querrela*, por parte de las personas víctimas de un delito, para que el Ministerio Público pueda investigar, ya sea de los que se persiguen de oficio o a petición de parte.

Ahora bien, es del conocimiento público, que del total de los delitos que se cometen, el 90 por ciento de ellos no son denunciados ante el Ministerio Público por diversas razones.

Por lo anterior, es de suma importancia, que el Estado genere políticas públicas que tengan por objeto garantizar a las personas una justicia pronta, completa e imparcial, así como mantener en **privado** la investigación de los hechos y por supuesto la protección de los datos personales de la víctima, en especial, cuando se trata de conductas tipificadas como delito de **extorsión**.

Lo anterior, tiene su fundamento en el artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que la víctima u ofendido tienen derecho al resguardo de su identidad y otros datos personales.

Asimismo, que el Ministerio Público deberá garantizar la **protección** de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación.

Con base en las disposiciones Constitucionales antes descritas, queda claro que, si el Ministerio Público y en su caso, el Juez, cumplen a cabalidad con las disposiciones ya mencionadas, sin duda alguna, las personas víctimas de un delito, tendrían confianza plena en acudir a presentar la Denuncia correspondiente.

Por otra parte, es de señalar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Ya que existen diversas conductas que, en esencia, reúnen los elementos para ser consideradas como delitos de **extorsión**; y las mismas, no están tipificadas como tales en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas; siendo las siguientes:

1). Contra personas dedicadas al comercio. 2). Contra personas dedicadas al transporte de personas o mercancías. 3). Que se ocasionen daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima. 4). Se utilicen personas menores de dieciocho años para realizar la conducta delictiva. 5). Hacer uso de imágenes, mensajes escritos, audios o videos de contenido sexual íntimo, ya sean reales o editadas.

Considero preciso señalar, que la presente Iniciativa, es derivada de diversas peticiones que en mi carácter de Diputado he recibido de diversas personas que se dedican al comercio y al transporte de personas o mercancías, los cuales, me han manifestado que dichas conductas no están en el Código Penal, motivo por el cual, me solicitan presente una Iniciativa para que se reforme el Ordenamiento jurídico de referencia.

Por ello, la presente Acción Legislativa propone adicionar y reformar diversas disposiciones del Código Penal, con referencia al delito de

extorsión, con la finalidad de adecuarlo a las necesidades de la sociedad en general.

Lo anterior, sin duda, es una política pública en benéfico de los empresarios, comerciantes, transportistas y de la sociedad en general; en razón de que la *extorsión* representa un grave daño al patrimonio de las personas; mancilla la libertad y refleja un precario Estado de Derecho, en detrimento del desarrollo económico y social del país.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 426.- Comete el delito de extorsión al que sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a dar, hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con ánimo de lucro, o con la intención de obtener un beneficio, cualquiera que este sea, u obteniéndolo para sí o para otro o causando un perjuicio patrimonial, moral o psicológico, a la identidad profesional o la imagen profesional, en contra de una persona o personas, se le impondrá una sanción de diez a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 426. Comete el delito de extorsión al que, sin derecho, <b>por sí o por interpósita persona, haciendo cualquier tipo de violencia física o moral, pretenda obligar u obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer, o tolerar cualquier acción u omisión, con el propósito de obtener un beneficio de cualquier clase</b>, se le aplicarán de diez a quince años de prisión y de <b>dos mil a tres mil unidades de medida y actualización de multa.</b></p>

Las penas previstas en el artículo anterior, se aumentarán en dos terceras partes y además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, inhabilitación de tres a siete años para ejercer cargos o comisiones públicas y en su caso, la suspensión del derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad pública o de las fuerzas armadas, cuando el delito se realice por servidor público o quien sea o haya sido miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada o de las fuerzas armadas.

Además de las penas señaladas en este artículo, se impondrá una sanción de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a setecientos veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando en la comisión del delito:

II.- Se emplee violencia

VIII. Se adiciona.

IX. Se adiciona.

Las penas previstas en el artículo anterior, se aumentarán en dos terceras partes y además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, inhabilitación **por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta**, para **desempeñar** cargos o comisiones públicas y en su caso, la suspensión del derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad pública o de las fuerzas armadas, cuando el delito se realice por servidor público o quien sea o haya sido miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada o de las fuerzas armadas.

**Las penas previstas para el delito de extorsión se aumentarán al doble, cuando en la comisión del hecho descrito en el párrafo primero:**

II. Se emplee **violencia física o moral.**

VIII.- **Se realice en contra de personas dedicadas al comercio;**

IX.- **Se realice en contra de personas dedicadas al transporte de personas o mercancías;**

X.- **Se realice ocasionando daños en las**

<p>X. Se adiciona.</p>	<p><b>instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima;</b></p>
<p>XI. Se adiciona.</p>	<p><b>XI.- Se realice haciendo uso de personas menores de dieciocho años;</b></p>
<p>XII. Se adiciona.</p>	<p><b>XII.- Se cometa empleando imágenes, mensajes escritos, audios o videos de contenido sexual íntimo, sean reales o editadas.</b></p>
<p>Cuarto párrafo, se adiciona.</p>	<p><b>Las penas señaladas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por otros delitos.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PARRAFOS PRIMERO SEGUNDO, TERCERO; SE REFORMA LA FRACCIÓN II; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX, X, XI Y XII, AL PARRAFO TERCERO; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO, AL ARTÍCULO 426, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero; se reforma la fracción II; y se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI Y XII, al párrafo tercero; y se adiciona el párrafo cuarto, al artículo 426 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 426. Comete el delito de extorsión al que, sin derecho, **por si o por interpósita persona, haciendo cualquier tipo de violencia física o moral, pretenda obligar u obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer, o tolerar cualquier acción u omisión, con el propósito de obtener un beneficio de cualquier clase,** se le aplicarán de diez a quince años de prisión y de **dos mil a tres mil unidades de medida y actualización de multa.**

Las penas previstas en el artículo anterior, se aumentarán en dos terceras partes y además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, inhabilitación **por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta,** para **desempeñar** cargos o comisiones públicas y en su caso, la suspensión del derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad pública o de las fuerzas armadas, cuando el delito se realice por servidor público o quien sea o haya sido miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada o de las fuerzas armadas.

Las penas previstas para el delito de extorsión se aumentarán al doble, cuando en la comisión del hecho descrito en el párrafo primero:

I.- Queda igual

II.- Se emplee violencia **física o moral.**

III a la VII. Quedan igual.

VIII.- **Se realice en contra de personas dedicadas al comercio;**

IX.- **Se realice en contra de personas dedicadas al transporte de personas o mercancías;**

X.- **Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima;**

XI.- **Se realice haciendo uso de personas menores de dieciocho años;**

**XII.- Se cometa empleando imágenes, mensajes escritos, audios o videos de contenido sexual íntimo, sean reales o editadas.**

**Las penas señaladas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por otros delitos.**

#### TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiuno días del mes de enero del 2025.

ATENTAMENTE

DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN

